



Interlocutorio	109
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00277 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Jesús Ignacio Vega Licona
Demandado (s)	José Darío Rodríguez Sánchez
Asunto	Requiere a la parte para que continúe trámite

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la gestión de citación para notificación personal al demandado arrojó resultado negativo, de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería el 23 de enero de 2020, no es posible la autorización para notificación por aviso a la parte demandada, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, informe al juzgado el trámite a seguir de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55425ab1b01e2769dfa9a6df3293afb482f2466b7c93945c5bd467234ceb451d**

Documento generado en 03/02/2022 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>